



Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

GUÍA SOBRE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES PARA CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Curso 2023-2024

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES	2
GRÁFICO RESUMEN	4
1. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO, CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE.....	5
1.1. Solicitudes de convalidación.....	5
1.2. Resolución de solicitudes de convalidación.....	6
1.3. Archivo y registro de convalidaciones en el expediente académico del alumno	7
1.4. Supuestos de solicitudes de convalidación cuya resolución es competencia de la dirección del centro docente	8
1.4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE	8
1.4.2. Convalidaciones del módulo profesional Formación y orientación laboral (LOGSE) de grado medio aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (LOE).....	8
1.4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE	8
1.4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE	9
1.4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de unidades de competencia (UC).....	10
2. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO, CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP).....	11
2.1. Presentación de solicitudes	11
2.2. Documentación a aportar.....	12
2.3. Plazo de solicitud.....	12
2.4. Resolución de las solicitudes de convalidación. Archivo y registro en el expediente académico del alumno	12
2.5. Plazo de resolución	13
3. NORMATIVA.....	13
3.1. Normativa General.....	13
3.2 Normativa reguladora de las convalidaciones	13
3.3. Normativa no educativa relacionada.....	14
ANEXO 1	15
ANEXO 2	16

INTRODUCCIÓN

Este documento pretende servir de guía para los centros docentes en su tarea de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado medio o superior, cursados en cualquiera de los regímenes o modalidades (presencial, dual o distancia) a las que se refiere el capítulo III del [Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid](#).

Estas enseñanzas integran:

- a) **Módulos profesionales incluidos en el correspondiente Real Decreto de título.** La convalidación de dichos módulos profesionales se resolverá con arreglo al procedimiento establecido en el [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#).

Las solicitudes de convalidación de estos módulos profesionales, tanto en los supuestos en que el órgano competente para resolver es la propia dirección del centro docente como en aquellos casos en que resuelve el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), debe siempre llevarse a cabo utilizando el **anexo V** del citado Real Decreto ⁽¹⁾, que adjuntamos como **anexo 1** a estas orientaciones.

- b) **Módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.** El procedimiento de resolución de estos módulos profesionales, identificados en la práctica totalidad de los casos⁽²⁾ con un código alfanumérico, que comienza con las letras CM, está establecido en la [ORDEN 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid](#) y en la [RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación](#).

Las solicitudes de convalidación de estos módulos profesionales, tanto en los supuestos en que el órgano competente para resolver es la propia dirección del centro docente como en aquellos casos en que resuelve la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, deben siempre llevarse a cabo utilizando el **anexo I** de la citada Resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

Estas consideraciones generales son aplicables a los dos tipos de módulos profesionales enumerados en el apartado anterior: módulos profesionales incluidos en el correspondiente Real Decreto de título y módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.

- a) **La convalidación de módulos profesionales requerirá la previa matriculación** del alumno en el módulo profesional correspondiente y, en su caso, el abono de los precios públicos establecidos.
- b) Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán

(1) Este anexo V sustituye a los anteriormente utilizados (anexos X, XII y XVI de la derogada Orden 2694/2009, de 9 de junio)

(2) Existen dos módulos profesionales de la Comunidad de Madrid cuya denominación no comienza con las letras CM: «MSP304. Aplicación de sistemas integrados de gestión de la seguridad» y «FME305. Atención al profesional de óptica».

considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos. Conforme a lo establecido en el artículo 37.5 del [Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid](#), no se podrá volver a cursar un módulo profesional que haya sido superado con anterioridad. En consecuencia, **en los supuestos de traslados de calificación entre módulos profesionales idénticos no se formalizará matrícula** en el módulo profesional o módulos profesionales sobre el que se efectúe dicho traslado. ⁽³⁾

- c) **El alumno estará obligado a asistir a las actividades formativas y de evaluación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitó, cuando estas tengan carácter de asistencia obligatoria, hasta la fecha en la que le sea notificada la resolución estimatoria de su solicitud de convalidación o sea efectuado el traslado de calificación.**
- d) El módulo profesional de Proyecto incorporado en los planes de estudio de los ciclos formativos de grado superior no podrá ser objeto de convalidación ni exención, en ningún caso. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de convalidación el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- e) **En la modalidad de formación profesional dual se podrá resolver la convalidación que afecte tanto a módulos profesionales de formación en el centro como a módulos de formación dual**, que son los que, de acuerdo con el programa formativo, se imparten conjuntamente en el centro docente y la empresa. No obstante, dado que las actividades formativas en el período de formación en la empresa se desarrollan de forma integrada, en el caso de que se reconozca la convalidación o traslado de calificación de módulos de formación dual, los alumnos deberán realizar toda la formación planificada en la empresa para dichos módulos profesionales.
- f) **Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados, reconocidos, o superados por compensación, no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.**
- g) Igualmente, los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de formación profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español.
- h) La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales de títulos de formación profesional del sistema educativo, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales, llevado a cabo por la Administración laboral competente.
- i) En el caso de que el interesado no haya recibido la resolución, y por cualquier causa no desee continuar con el trámite, puede desistir del procedimiento de convalidaciones notificándolo por escrito al director del centro quien informará de dicho desistimiento al órgano competente de la resolución, que procederá a la suspensión del trámite desde ese mismo momento.

(3) En los centros docentes que utilicen el sistema integral de gestión educativa, Raíces, los traslados de calificación de módulos profesionales incluidos en el correspondiente Real Decreto de título se efectuarán de modo automático. En el caso de centros docentes que no estén adheridos a dicho Sistema de gestión, la dirección del centro docente deberá efectuar dichos traslados de calificación.



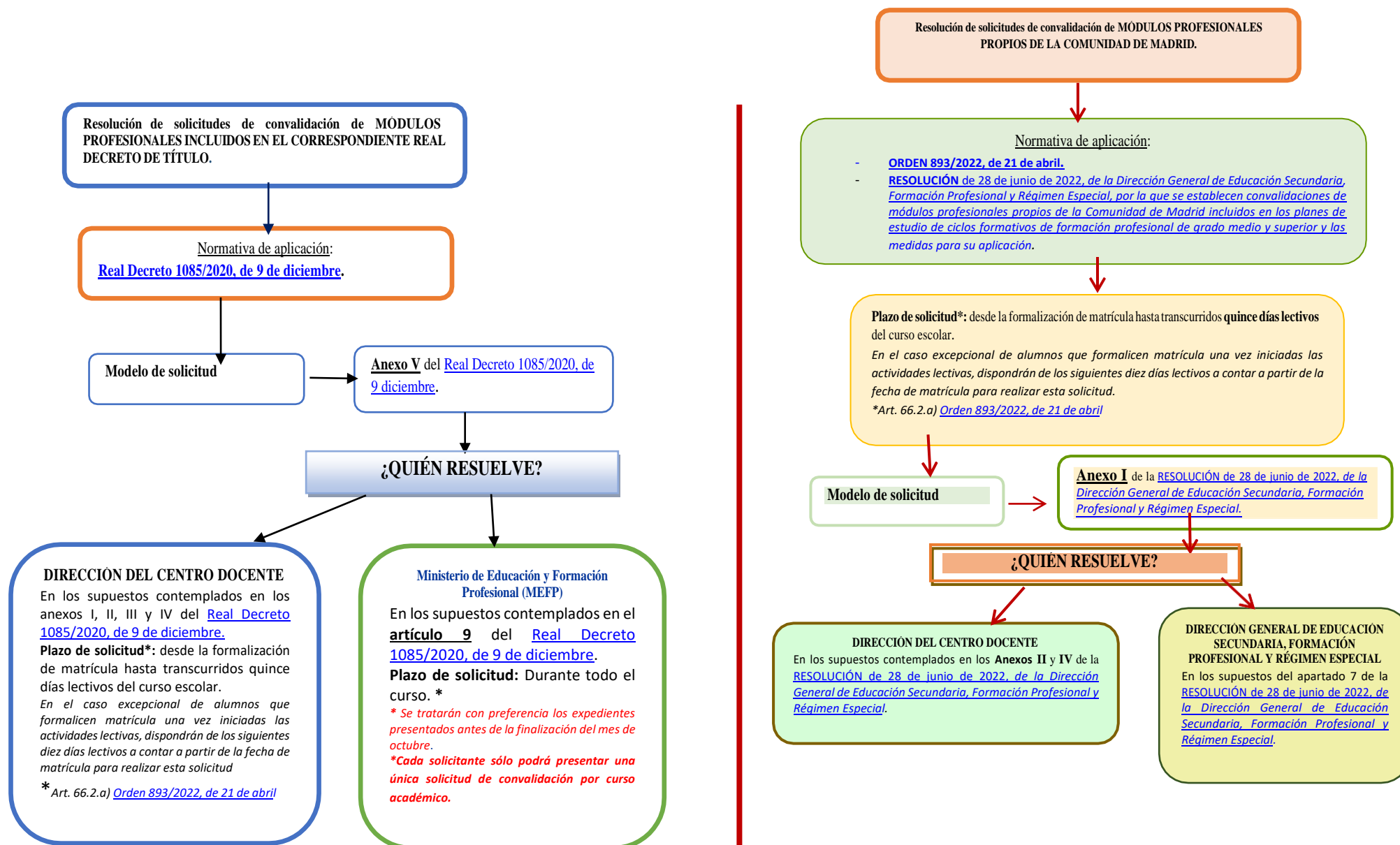
**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Para facilitar la lectura del texto, en adelante, los ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se denominarán ciclos formativos LOGSE y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se denominarán ciclos formativos LOE.

GRÁFICO RESUMEN



Esta Guía está principalmente destinada a asesorar a los centros en la resolución de solicitudes de módulos profesionales incluidos en el correspondiente Real Decreto de título.

Por tanto, para resolver las solicitudes de convalidación de los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid debe consultarse la citada [RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación.](#)

Nota: Tras la publicación de esta Resolución quedan sin efecto, por consiguiente, las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre determinados aspectos derivados del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, relativos al procedimiento de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de formación profesional, de fecha 22 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL CORRESPONDIENTE REAL DECRETO DE TÍTULO.

1. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO, CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE.

1.1. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN.

A) Forma y plazo de presentación.

El alumnado presentará solicitud de convalidación, en la secretaría del centro, dirigida a la dirección del centro docente en el que se halle matriculado, según el modelo establecido en el **anexo V del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)**, que se adjunta como anexo 1 a esta Guía, **desde la fecha de formalización de matrícula hasta transcurridos los primeros quince días lectivos del curso escolar**. En el caso excepcional de alumnos que formalicen matrícula una vez iniciadas las actividades lectivas, dispondrán de los siguientes diez días lectivos a contar a partir de la fecha de matrícula para realizar esta solicitud.

En la solicitud de convalidación (anexo V del [Real Decreto 1085/2020](#)) debe constar expresamente la denominación exacta y el código del módulo o módulos profesionales incluido en el correspondiente Real Decreto de título para los que se solicita la convalidación. Debe indicarse, asimismo, la denominación y código del ciclo formativo en el que se incluyen los módulos profesionales cuya convalidación se solicita.

En el supuesto de que se solicite la convalidación de un módulo profesional común a dos títulos de formación profesional que formen parte de un único plan de estudios conducente a la obtención de dos titulaciones, se presentará una solicitud de convalidación del módulo profesional por cada uno de los dos títulos, de modo que se emita una resolución por cada uno de ellos.

B) Documentación a aportar.

Junto con la solicitud deberá presentarse la **documentación acreditativa** que justifique la convalidación solicitada. Se deberá aportar, según proceda:

- 1) Certificaciones académicas oficiales en las que se acredite haber superado módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos de formación profesional de grado medio o grado superior. ⁽⁴⁾
- 2) En caso de que el solicitante desee la convalidación de módulos profesionales con unidades de competencia oficialmente acreditadas, deberá aportar la documentación siguiente:
 - Certificados de profesionalidad emitidos por la Administración Laboral, obtenidos de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad](#).
 - Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral](#).
- 3) Titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación ⁽⁵⁾ de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar o certificaciones académicas de la Escuela Oficial de Idiomas ⁽⁶⁾ de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, únicamente en el supuesto de que el módulo cuya convalidación se solicita sea «0156.Inglés», «0179.Inglés» o «0180. Segunda lengua extranjera».

En todo caso, las certificaciones académicas deberán indicar las calificaciones obtenidas en los estudios realizados.

En el supuesto de que se aporten documentos presencialmente, estos se deberán cotejar con sus originales, y si se tratara de copias en soporte papel de documentos electrónicos, se requerirá que en las mismas figure la condición de copia y contenga un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

1.2. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN.

La dirección del centro docente, analizada la documentación presentada por el alumno, deberá dictar resolución, que tendrá carácter estimatorio o desestimatorio.

- **Resolución estimatoria:** En caso de resolución de convalidación estimatoria, esta deberá ser notificada al alumno. Dicha notificación podrá ser realizada, siguiendo el modelo establecido en el anexo 2 ⁽⁷⁾ de esta Guía, o a través de un modelo propio elaborado por el centro docente con contenido similar. Si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su

(4) En el caso de enseñanzas de formación profesional cursadas en un centro privado antes de la entrada en vigor de la Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid, la certificación académica oficial la emitirá el centro público al que estaba adscrito, donde se encuentran los documentos oficiales de evaluación del alumnado.

(5) En el caso de estudios universitarios deberán adjuntar también original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente, así como la certificación de la universidad en la que conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el alumno (artículo 6.2 Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

(6) En el caso de enseñanzas de idiomas, certificaciones académicas oficiales de nivel de lengua extranjera (artículo 3.7 Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).

(7) Este anexo 2 sustituye al anteriormente utilizado Anexo XI de la derogada Orden 2694/2009, de 9 de junio

conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.

- **Resolución desestimatoria:** En caso de dictarse resolución desestimatoria esta deberá ser notificada al alumno, Esta notificación podrá ser notificada al alumno siguiendo el modelo del anexo 2 de esta Guía, o a través de un modelo propio elaborado por el centro docente con contenido similar. Contra esta resolución que deberá ser motivada y que no agota la vía administrativa, el alumno podrá interponer, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro docente en el que se encuentre matriculado, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
- **Plazo de resolución.**
De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6 del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de producirse silencio administrativo, este tendrá carácter desestimatorio.

1.3. ARCHIVO Y REGISTRO DE CONVALIDACIONES EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO.

Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación del expediente de solicitud se adjuntarán a su expediente académico.

Las resoluciones de convalidación dictadas por la dirección del centro docente se recogerán en los documentos académicos en los siguientes términos:

- a. **Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, la estimación de esta solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada.** Dicha calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

Nota: En aquellos casos en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación indicada, después de la expresión «CV-», será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

Nota: En los supuestos en que la convalidación de un módulo profesional se determine porque el alumno acredita la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «CV- », será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

- b. **Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a:**
 - i. **Certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes**, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar, con objeto de convalidar los módulos profesionales «Inglés» (Código 0156), «Inglés» (Código 0179) o «Segunda Lengua Extranjera» (Código 0180).

- ii. **Certificados de profesionalidad** expedido por la Administración laboral, obtenidos de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad](#).
- iii. **Certificado oficial de la administración competente si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales** establecidas en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral](#).

La estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», sin que se acompañe de ninguna calificación. En estos casos **no** se computará a efectos de cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

1.4. SUPUESTOS DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE.

La dirección del centro docente público o privado que, debidamente autorizado, imparta enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior, debe resolver las convalidaciones que se citan a continuación.

1.4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE.

Cuando se solicite la convalidación de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOGSE por haber cursado otros módulos incluidos en otro ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el anexo I del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

Las solicitudes de convalidación de un módulo profesional de un ciclo formativo LOGSE que se realicen aportando la superación de módulos profesionales LOGSE no recogidos en el citado anexo se resolverán de forma desestimatoria, con la motivación de que no está reconocida la convalidación solicitada en la normativa de aplicación.

1.4.2. Convalidaciones del módulo profesional Formación y orientación laboral (LOGSE) de grado medio aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (LOE).

La disposición transitoria segunda del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), establece que mientras continúen impartándose ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE, los módulos profesionales de Formación y orientación laboral (en adelante FOL) de títulos **de grado medio** serán convalidados por la dirección del centro docente cuando se aporte cualquier módulo profesional de FOL (de grado medio o superior) incluido en títulos de formación profesional regulados al amparo de la LOE.

Nota: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), no será posible la convalidación del módulo profesional FOL (LOGSE) de **grado superior** aportando la superación del módulo profesional FOL (LOE).

1.4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE.

Cuando se solicite la convalidación de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOE acreditando haber superado módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el **anexo II** del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), en los siguientes supuestos:

- a) Módulo profesional **FOL (LOE)**, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Para ello deberá acreditarse la superación del módulo profesional FOL (LOGSE) de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior, junto con la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva o el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

Esta formación de riesgos laborales, debe estar expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 a) del [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero](#), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en el que debe figurar el número de horas de formación, que deberá ser de mínimo 30 horas).

Nota: En este supuesto, el módulo profesional FOL (LOE) convalidado, deberá ser registrado en el [expediente académico del alumno utilizando la expresión CV-](#), seguida de la calificación obtenida en el módulo profesional FOL (LOGSE) aportado en la solicitud de convalidación.

Asimismo, el anexo IV del [Real Decreto 283/2019, de 22 de abril](#), por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y salud ambiental, determina que es posible convalidar el módulo profesional FOL (LOE) , aportando conjuntamente la superación de los módulos profesionales FOL (LOGSE) y Seguridad química e higiene industrial.

NOTA: En ningún caso se realizará la convalidación parcial del módulo de FOL.

- b) El módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior podrá convalidarse aportando cualquiera de los módulos profesionales relacionados en el citado anexo II del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).
- c) Para convalidar los módulos profesionales **0156. Inglés** (ciclos formativos de grado medio), **0179. Inglés** y **0180. Segunda Lengua Extranjera** (ciclos formativos de grado superior), será necesario aportar algún módulo profesional de lengua extranjera de los relacionados en el anexo II del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), siempre y cuando la lengua extranjera cursada y superada sea la misma que se desea convalidar.
- d) El módulo profesional **0020. Primeros auxilios** de cualquier ciclo formativo LOE, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, podrá ser convalidado mediante la aportación del título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- e) Módulos profesionales recogidos en el anexo II del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), ordenados por familias profesionales. Estas convalidaciones corresponden a las establecidas en el artículo 14 o en el artículo 15 de los reales decretos por los que se establecen los títulos LOE de Técnico y Técnico Superior, respectivamente.

Nota: Para proceder a la convalidación de módulos profesionales correspondientes a títulos aprobados con fecha posterior al 5 de marzo de 2017 deberán consultarse los anexos IV y V de los reales decretos por el que se establecen los mismos, así como el anexo IV del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

1.4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE.

Cuando se solicite la convalidación de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOE acreditando haber superado módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo

LOE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el **anexo III** del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), en los siguientes supuestos:

- a) Los módulos profesionales **FOL** y/o **Empresa e iniciativa emprendedora** de cualquier ciclo formativo LOE, tanto de grado medio como superior, podrán ser convalidados aportando la superación de los mismos en otro ciclo formativo LOE, indistintamente de grado medio o superior (artículo 3.6 [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
- b) El módulo profesional **Empresa e iniciativa emprendedora**, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior podrá convalidarse aportando cualquiera de los ciclos formativos relacionados en el citado anexo III del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).
- c) Para convalidar los módulos profesionales **0156. Inglés** (ciclos formativos de grado medio), **0179. Inglés** y **0180. Segunda Lengua Extranjera** (ciclos formativos de grado superior), será necesario aportar algún módulo profesional de lengua extranjera, certificado de nivel de idiomas o titulación universitaria de los relacionados en el anexo III del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), siempre y cuando la lengua extranjera cursada y superada sea la misma que se desea convalidar.
- d) El módulo profesional **0020. Primeros auxilios** de cualquier ciclo formativo LOE, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, podrá ser convalidado mediante la aportación del título de Técnico en Emergencias Sanitarias.
- e) **Módulos profesionales incluidos en el anexo III del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)**, ordenados por familias profesionales. Estas convalidaciones corresponden a las establecidas en el artículo 14 o en el artículo 15 de los reales decretos por los que se establecen los títulos LOE de Técnico y Técnico Superior, respectivamente.

Nota: Para proceder a la convalidación de módulos profesionales correspondientes a títulos aprobados con fecha posterior al 5 de marzo de 2017 deberán consultarse los anexos IV y V de los reales decretos por los que se establecen los mismos, así como el anexo IV del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

1.4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de unidades de competencia (UC).

La correspondencia entre las unidades de competencia, en adelante UC, y los módulos profesionales para la convalidación de estos, queda determinada en el anexo IV A) o, en su caso, en el anexo V A) del correspondiente Real Decreto que establece el título.

Cuando en el anexo IV A) o V A) se establece la correspondencia entre más de una unidad de competencia y un módulo profesional, la **correspondencia debe ser completa** para su convalidación. **En ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo profesional.**

Las unidades de competencia aportadas para la convalidación podrán haberse obtenido por una de estas dos vías:

- a) **Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales** establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio](#), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. En este caso, las UC

deben acreditarse según el modelo normalizado, establecido en el anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

b) Haber cursado módulos formativos de formación profesional para el empleo pertenecientes a un **certificado de profesionalidad** de acuerdo con el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#). En este caso, las UC deben acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado de profesionalidad.

NOTA: Esta correspondencia se aplica únicamente a Certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este real decreto no son objeto de convalidación

Las características técnicas de los certificados que acreditan el haber cursado un certificado de profesionalidad **se establecen** en el anexo II del [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#).

En el caso del módulo profesional de FOL, en el artículo correspondiente a convalidaciones y exenciones de los respectivos reales decreto de título se determina que quienes, **previamente**, hayan obtenido la acreditación de **todas** las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio](#), podrán convalidar el módulo profesional de FOL (LOE), siempre que además acrediten, al menos, un año de experiencia laboral en el campo relacionado con la familia profesional, y además, estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero](#).

2. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO, CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP)

Conforme a lo previsto en el artículo 9 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP será competente para resolver las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incorporados por Real Decreto de Título en los siguientes supuestos:

- a. Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional **de grado superior** regulados al amparo de la LOE, o de LOGSE, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.
- b. Aportación de títulos de formación profesional y módulos experimentales de nivel II o nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOE, o de la LOGSE, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.
- c. Aportación de títulos regulados al amparo de la LOE, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOGSE.

2.1. Presentación de solicitudes.

El alumno presentará solicitud de convalidación ante la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación, siguiendo el modelo del **Anexo V** del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), que se incluye como anexo 1 de esta Guía.

El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula en las enseñanzas para las cuales solicita la convalidación.

Cada solicitante solo podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

Para registrar las solicitudes de convalidación del alumnado, el centro educativo debe registrarse una primera vez, aportando el código de centro e introduciendo una contraseña. Para el detalle del procedimiento sígase la guía adjunta:

<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:98419623-5d43-49c0-b039-f95a4dd83ccf/guia-centros-2020.pdf>

Asimismo el alumnado debe darse de alta en la [SEDE electrónica](#), cumplimentando los datos e introduciendo el NIF y una contraseña con el objetivo de recibir información del estado de la solicitud y de la resolución.

El centro docente **remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación (Anexo V) y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente [sede electrónica](#)**. En la solicitud remitida al MEFP debe constar el sello de entrada de la secretaria del centro docente. Es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado como del centro público o privado autorizado para posibilitar la notificación de la resolución.

2.2. Documentación a aportar.

Deberá acompañar a la solicitud:

- *Certificado de matrícula en el centro docente.*
- *Certificado académico oficial de los estudios aportados. En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a la convalidación, adaptación o reconocimiento.*
- *Si se desean convalidar módulos aportando universitarios, el solicitante debe incluir los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación. El número de módulos profesionales cuya convalidación se solicite no debe superar el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas del título en cuyo ciclo se efectúa la matrícula para los que se solicita la convalidación*.*

*Fuente: www.todofp.es

2.3. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

No obstante lo anterior, **se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.**

2.4. Resolución de las solicitudes de convalidación. Archivo y registro en el expediente académico del alumno.

La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP resolverá de forma favorable o desfavorable la convalidación solicitada, a partir de lo establecido en el [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

El solicitante, previo registro de sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica.

En caso de **resolución estimatoria**, si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.

Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, comunicará por correo electrónico al centro público o privado autorizado, que dicha resolución ha sido notificada al solicitante, enviando además una copia de la misma en un archivo adjunto para conocimiento de la misma, con la salvedad de que el centro no podrá hacerla efectiva mientras el alumno no se lo comunique oficialmente.

Los módulos profesionales convalidados por el MEFP no llevarán asignada ninguna calificación, constando en los documentos de evaluación con la expresión «CV» y en estos casos no computarán a efectos de cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes, de conformidad con el artículo 3.10 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

En caso de **resolución desestimatoria**, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Formación Profesional del MEFP en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#). Dicho recurso pone fin a la vía administrativa.

2.5. Plazo de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6 del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En aplicación de los artículos 21 y 24 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), en caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Nota: Toda la información relativa a las solicitudes de convalidación cuya resolución es competencia del MEFP está disponible en el enlace:

<https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>

3. NORMATIVA.

3.1. Normativa General.

- [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio](#), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Decreto 63/2019, de 16 de julio](#), del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- [Orden 1496/2015](#), de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

3.2 Normativa reguladora de las convalidaciones.

- [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- [Orden 893/2022, de 21 de abril](#), de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- **Resolución de 28 de junio de 2022**, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación.

3.3. Normativa no educativa relacionada.

- [Real Decreto 1224/2009](#), de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- [Real Decreto 34/2008](#), de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Mario Francisco Redondo Cíercoles

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO

D./D.^a _____, director/a del centro docente _____, con código _____ y NIF⁽¹⁾. _____ de la localidad de _____, una vez examinada la documentación presentada por el alumno D./D.^a _____, con DNI/NIE _____ relativa a la solicitud de convalidación del módulo o módulos profesionales⁽²⁾. _____, pertenecientes al ciclo formativo _____ de grado⁽³⁾. _____, cuyo currículum está establecido por Real Decreto _____,

RESUELVE:

ESTIMAR la solicitud de convalidación de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

Código ⁽⁴⁾	Denominación del módulo profesional

Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con uno o varios módulos profesionales de formación profesional del Sistema educativo, la convalidación, en caso de hacerse efectiva, se consignará, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, en los documentos de evaluación correspondientes con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que aportó en su solicitud. Para su registro se utilizará la expresión «CV-» seguida de dicha calificación.

Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a: certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación o equivalentes, certificados de profesionalidad o certificado oficial de la administración competente si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecidas en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, la estimación de la solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV» sin que se acompañe de ninguna calificación.

DESESTIMAR la solicitud de convalidación de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente, por no estar incluidos en los supuestos contemplados en el anexo⁽⁵⁾

Código ⁽⁴⁾	Denominación del módulo profesional

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección del Área Territorial de Madrid ⁽⁶⁾ _____, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En _____

(Firma)

(1) Indíquese NIF del centro docente

(2) Indíquese el módulo o módulos profesionales cuya convalidación se solicita.

(3) Indicar medio/ superior.

(4) Código determinado en el Real Decreto de título correspondiente

(5) Indíquese, según proceda:

- anexo I, II o III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

- anexo IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre o anexo IV del correspondiente Real Decreto de título (para títulos publicados a partir del 5 de marzo de 2017).

- anexo V A) del correspondiente Real Decreto de título (correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación).

(6) Indicar la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro docente.

